Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia	**Asunto:**	ACCIÓN DE TUTELA
	Radicado:	2023-00239
	Accionante:	MARÍA GLADYS PARDO RODRÍGUEZ en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA P.H. ETAPA I
	Accionado:	ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, COMANDANCIA DE LA ESTACIÓN 19 DE POLICÍA y PERSONERÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
	Vinculado:	POLICÍA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERÍA DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - SDP, SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT - SDHT, SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – SDG, INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL y VEEDURÍA DISTRITAL
	Actuación:	CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN

MILENA INÉS GUEVARA TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 46.471.306 de Duitama y portadora de la tarjeta profesional n.° 111.299 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Subdirector Técnico, Código 068, Grado 05 de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, y encargada de la Subsecretaria Jurídica de conformidad a la Resolución 086 del 23 de febrero de 2023, lo cual acredito con los documentos pertinentes; conforme al término concedido por su Despacho mediante auto proferido el 16 de marzo 2023 y notificado el 17 del mismo mes y año, por medio del presente escrito procedo a dar respuesta a los enunciados efectuados en el escrito contentivo de la acción de tutela de la referencia, y muy respetuosamente solicito al Despacho declarar la improcedencia de la acción de tutela, por la existencia de otro medio de defensa judicial, con base en las consideraciones que se exponen a continuación:

I. Cuestión previa - la Secretaría Distrital del Hábitat y el deber de representar al Distrito Capital - Alcaldía Mayor de Bogotá en el presente asunto.

De acuerdo con la competencia delegada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá por medio del Decreto Distrital 089 de 2021[1] en la cual se delega en los *"Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales,*

1 Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones.

extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen", con fundamento en las funciones inherentes de la Secretaría Distrital del Hábitat, es ésta la entidad responsable de contestar la presente acción de tutela en nombre y representación del Distrito Capital.

II. De los derechos fundamentales alegados

La señora María Gladys Pardo Rodríguez, en calidad de representante legal del Conjunto Residencial Torres de Bellavista P.H. Etapa I, presenta acción de tutela, mediante la cual solicita la protección a los derechos fundamentales a: *"[…] igualdad, debido proceso, buena fe, protección judicial de derechos, acceso a la administración de justicia y petición […]"*. Lo anterior, por cuanto afirma que: desde el año 2016 se han realizado numerosas solicitudes para que retiren y prevengan la invasión de espacio público por parte de vendedores ambulantes de alrededor y dentro de la propiedad horizontal sin que a la fecha se realizaran acciones efectivas de cumplimiento de control urbanístico, comercial, espacio público y reubicación de infractores por parte de la Alcaldía Local ni del cuerpo policial asignado a la Localidad de Ciudad Bolívar. Como pretensiones solicita lo siguiente:

> *"1.-Ordenarse at (sic) Comandante de la Estación de Policía No.19 de Ciudad Bolívar el Sellamiento Definitivo, ordenado por la señora Alcaldesa de Ciudad Bolívar Dra. Tatiana Piñeros Laverde de acuerdo at Radicado 20226930934881 de fecha 10-11 -2022.*
> *2.- Qrdenarse a la Alcaldesa de Ciudad Bolívar Dra. Tatiana Piñeros Laverde o a quien la reemplace, a realizar un operativo de control urbanístico por cambio del Uso Residencial al de comercio ilegal donde se selle a los propietarios o residentes de apartamentos donde realicen venta de licor y de mercado. Lo anterior en cumplimiento del C6digo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana referente a las infracciones de urbanismo y espacio público, contemplados en los artículos Art.135 al 140*
> *3.- Ordenarse a la Alcaldesa de Ciudad Bolívar Dra. Tatiana Piñeros Laverde o a quien la reemplace, a realizar un operativo de control del Espacio Público y de movilidad en todo el contorno del Conjunto Residencial Torres de Bellavista P.H. ubicado en la Transversal 70D No. 68-75 Sur de la ciudad de Bogotá*
> *4.- Ordenarse a la alcaldesa de Ciudad Bolívar Dra. Tatiana Piñeros Laverde o a quien la reemplace, como máxima autoridad de la Localidad de ofrecer programas de reubicación o alternativas de trabajo formal, con lo cual se ha incumplido con la garantía de los derechos a la dignidad humana, mínimo vital y trabajo no solo a los infractores internos del Conjunto Residencial Torres de Bellavista P.H. ubicado en la Transversal 70D No. 68-75 Sur sino del contorno.*
> *5.- Ordenarse at señor at (sic) Personero Local el realizar actuaciones de control e investigaciones Administrativas contra el alcalde Local y los funcionarios de la Policía Nacional, quienes han omitido los sellamientos Definitivos ordenados por cambio del Uso residencial por e] de comercio ilegal como lo establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801) referente a las infracciones de urbanismo y espacio público."*

III. Fundamentos de defensa

La Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental. Así las cosas, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, por el cual *"se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"* y el Decreto Distrital 121 de 2008, por medio del cual *"se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"* establecieron las funciones de esta entidad de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. La Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:

a. Elaborar la política de gestión integral del Sector Hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y el Plan de Desarrollo Distrital.

b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. Ver el Concepto de la Sec. General 079 de 2008

c. Promover la oferta del suelo urbanizado y el apoyo y asistencia técnicas, así como el acceso a materiales de construcción a bajo costo.

d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas que competan al Sector Hábitat.

e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento.

g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG's y las organizaciones populares de vivienda – OPV's, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.

i. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.

j. Coordinar las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.

k. Coordinar las gestiones orientadas a la desconcentración y descentralización de la gestión de planes de producción o mejoramiento del hábitat en cada jurisdicción, según las competencias asignadas a las alcaldías locales.

l. Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos.

m. Controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes.

n. Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjunto, y en las políticas y planes de Desarrollo urbano del Distrito Capital.

ñ. Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de eco urbanismo y promover y coordinar su ejecución.

o. Definir coordinadamente con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de gestión estratégica, del ciclo del agua, la cual incluye la oferta y demanda de este recurso para la ciudad como bien público y derecho fundamental a la vida.

p. Promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en lo relacionado con el uso del suelo."

Las funciones, competencias y facultades de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital del Hábitat

El Decreto Distrital 121 de 2008, *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, modificado por el Decreto Distrital 535 de 2016, *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, en lo relativo a la estructura organizacional de la Secretaría Distrital del Hábitat, en su artículo 4° dispuso:

"(...)

5. Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
5.1 Subdirección Prevención y Seguimiento.
5.2 Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

(...)".

Conforme al artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda ejerce las siguientes funciones:

"Artículo 20°.- SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA: Son funciones de la Subsecretaría Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, las siguientes:

a. Asesorar al Secretario Distrital del Hábitat en la formulación de las políticas, planes y programas de prevención, inspección, vigilancia y control de las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda en la jurisdicción del Distrito Capital.

b. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda con el objeto de prevenir, mantener o preservar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público, en los términos de la Ley y los reglamentos.

c. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que adelanten planes y programas de vivienda por los sistemas de autogestión o participación comunitaria, así como de las transferencias del dominio de las soluciones de vivienda resultantes de los mismos, conforme a las normas y procedimientos establecidos sobre la materia.

d. Diseñar mecanismos de prevención, control, inspección y vigilancia de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación o arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, sin las autorizaciones legales pertinentes.

e. Dirigir las acciones de prevención, vigilancia y control de los desarrollos urbanísticos ilegales, así como de las personas naturales y jurídicas que adelanten actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación de inmuebles destinados a vivienda, en la jurisdicción del Distrito Capital, conforme a las normas que regulan la materia.

f. Ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en la Ley, designar al Agente Especial que se encargará de asumir su administración o liquidación; y, en general, expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas, todo lo anterior conforme a las normas y procedimientos previstos sobre la materia.

g. Autorizar a los agentes especiales la inscripción en las oficinas de registro de instrumentos públicos de todos los actos y contratos que se refieran o tengan por objeto bienes inmuebles sometidos a medidas cautelares, dentro del proceso de toma de posesión o liquidación de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales y jurídicas.

h. Coordinar con la Dirección de Investigaciones y Control de Vivienda las acciones de seguimiento a la gestión de los agentes especiales designados para administrar o liquidar los negocios, bienes y haberes de las personas.

i. Emitir los actos administrativos para resolver los recursos de la vía gubernativa que se interpongan en contra de los actos administrativos emanados de las direcciones que dependan de esta Subsecretaría.

j. Diseñar las estrategias e implementar las acciones que permitan el intercambio de información con entidades públicas del Orden Nacional, Distrital, Municipal y con organismos de carácter privado para integrar y consolidar el sistema de información de vivienda urbana.

k. Ejercer la secretaría técnica de la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos en el Distrito Capital.

l. Ejercer la secretaría técnica de la Comisión de Veedurías a las Curadurías Urbanas.

m. Notificar los actos administrativos expedidos por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, así como los proferidos por las Subdirecciones de Prevención y Seguimiento, y de Investigaciones y Control de Vivienda, en el marco de sus competencias y expedir copias auténticas de los documentos que reposen en sus archivos."

El derecho de petición

La Corte Constitucional en sentencia T-230 de 7 de julio de 2020, MP Luis Guillermo Guerrero Pérez consideró que el derecho de petición se rige por las siguientes reglas o elementos de aplicación:

"El artículo 23 de la Constitución dispone que: "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución." Esta garantía ha sido denominada derecho fundamental de petición, con el cual se promueve un canal de diálogo entre los administrados y la administración, "cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho".

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene dos componentes esenciales:

- *la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello;*

> *2. la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado. Con fundamento en ello, su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario.*
>
> *En virtud del derecho de petición cualquier persona podrá dirigir solicitudes respetuosas a las autoridades, ya sea verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio idóneo (art. 23 CN y art. 13 CPACA). En otras palabras, la petición puede, por regla general, formularse ante autoridades públicas, siendo, en muchas ocasiones, una de las formas de iniciar o impulsar procedimientos administrativos. Estas últimas tienen la obligación de recibirlas, tramitarlas y responderlas de forma clara, oportuna, suficiente y congruente con lo pedido, de acuerdo con los estándares establecidos por la ley".*

Asimismo, dicha Corporación en sentencia T-077 de 2 de marzo de 2018, MP. Antonio José Lizarazo Ocampo consideró que el derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación, las cuales fueron establecidas en la sentencia C-418 de 2017:

> *"1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*
>
> *2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.*
>
> *3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*
>
> *4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.*
>
> *5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares".*

Inexistencia de una conducta respecto de la cual pueda efectuarse el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales

En este caso, tal y como se advierte del escrito de tutela la señora María Gladys Pardo Rodríguez, en calidad de representante legal del Conjunto Residencial Torres de Bellavista P.H. Etapa I, solicita que la Alcaldía Local y el cuerpo policial asignado a la Localidad de Ciudad Bolívar den respuesta a sus diversas peticiones encaminadas a que realicen las gestiones consistentes en el retiro, reubicación de infractores y prevención de la invasión de espacio público por parte de vendedores ambulantes alrededor y dentro de la propiedad horizontal; **no a esta entidad.**

Así mismo, y conforme con la normativa expuesta en precedencia, se enfatiza en que la Secretaría Distrital del Hábitat únicamente adelanta acciones de monitoreo e inspección en asuntos relacionados con la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda dentro del distrito capital en aras de prevenir y/o corregir el incumplimiento de las normar que rigen dicha actividad, pero **no tiene** competencia para adelantar desalojos, recuperación del espacio público, ni es la autoridad que ejerce el control urbano o control policivo a la ocupación ilegal que se rige por la Ley 1801 de 2016.

Ahora bien, revisados los documentos adjuntos se encuentra que no existe queja o petición radicada ante esta entidad por parte de la accionante. No obstante, ante la comunicación enviada por el Despacho Judicial, se procedió a consultar la plataforma del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS y el Sistema de Automatización de Procesos y Documentos – FOREST, ahora Sistema Integrado de Gestión Documental – SIGA, donde **(i) no se evidenció queja**

o petición presentada por la accionante ni traslado por parte de las entidades mencionadas relacionada con los hechos objeto del petitorio constitucional, incluso en la acción de tutela y los anexos de esta se observa que las comunicaciones fueron presentadas ante dichas entidades y no ante esta.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita la desvinculación del presente trámite, toda vez que la Secretaría Distrital del Hábitat ni adelantó ni es la autoridad competente para llevar a cabo actuaciones dentro de los hechos expuestos por el accionante en la acción de tutela.

IV. Petición

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se solicita al Despacho:

Primero: Declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva, respecto a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT. En consecuencia, desvincular a la entidad de la presente acción de tutela.

V. Pruebas

- Las normas distritales se pueden consultar en: *http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/consulta_avanzada.htm.*

VI. Anexos

a. Copia de la Resolución 037 de 2020.
b. Acta de posesión del 29 de enero de 2020.
c. Decreto Distrital 089 de 2021.

VII. Notificaciones

La Secretaría Distrital del Hábitat recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 52 n.° 13 – 64 de Bogotá D.C. Adicionalmente, recibirá cualquier información en el PBX: 358 1600 Ext: 1512 a 1517 y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co.

Cordialmente,

MILENA INÉS GUEVARA TRIANA
Subsecretaria Jurídica (E)
Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró: Luisa Fernanda Vargas Pérez - Abogada Contratista Subsecretaria Jurídica
Revisó: José Alejandro García García – Abogado Contratista – Subsecretaria Jurídica